EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DE NAVARRA

NOTARIA DE Dª MARÍA LUISA SALINAS ALAMÁN NIHIL PRIUS FIDE PAMPLONA (Navarra)

0,15 €

K 19175894

MARÍA LUISA SALINAS ALAMÁN
NOTARIO
Avda. Carlos III, núm. 29 - 1º
31002 PAMPLONA
Tel. 948 21 14 37
E-mail: mlsalinas@correonotarial.org

--- NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS (1.226) ----------

--- **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS OTORGADA POR "FUNDACIÓN AMADO ALONSO".** ----------

--- EN PAMPLONA, mi residencia, veintiocho de Octubre de dos mil veinticuatro ----------

--- Ante mí, MARÍA LUISA SALINAS ALAMÁN, Notario del Ilustre Colegio de Navarra, ----------

---------- **C O M P A R E C E** ----------

--- **DOÑA ESTHER MARTÍNEZ PELAEZ,** mayor de edad, casada, Coordinadora Cultural del Ayuntamiento de Lerín, vecina de Lerín (Navarra), calle Navarra, número 3-2º A y con DNI/NIF. número 18.209.569-D.----------

--- **INTERVIENE**.- En nombre y representación, como Secretaria de la Junta de Patronato de la **"FUNDACIÓN AMADO ALONSO"**, de nacionalidad española, duración indefinida, y domicilio en Lerín (Navarra), calle Mayor, número 24.----------

--- Se constituyó en escritura autorizada por el Notario de San Adrián, Don Luis-Miguel Otaño Martínez-Portillo, el día 20 de marzo de 2001, número 398 de protocolo.----------

--- Inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Navarra,

con el número 128, según Resolución del Director General de Interior de fecha 23 de julio de 2001.----------

--- Tiene NIF. número G/31719339. ----------

--- Se halla facultada expresamente para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta de Patronato de la Fundación el día 13 de septiembre de 2024, lo que me acredita con certificación expedida por la compareciente, Secretaria del Patronato, con el Visto Bueno de su Presidente, Doña Esmeralda Masó Cabezón, que incorporo a esta matriz, previa legitimación de sus firmas por haber sido estampadas en mi presencia. ----------

--- En orden al cumplimiento del deber impuesto en la Ley 11/2021 de 9 de julio de 2.021, de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, procedo a la realización a través de la Plataforma SIGNO, de la consulta de Números de Identificación Fiscal Revocados, cuyo justificante telemático obtengo. ----------

--- Manifiesta que continúa en el ejercicio del cargo, que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas, limitadas ni condicionadas en forma alguna y que no han variado las circunstancias de la Fundación a la que representa.----------

--- Y yo, la Notario, doy fe de que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, han quedado suficientemente acreditadas sus facultades representativas para el presente otorgamiento. ----------

--- Identifico a la compareciente por su documento de identidad reseñado y, según interviene, le considero con capacidad bastante

USIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DE NAVARRA

NOTARÍA DE Dª MARÍA LUISA SALINAS ALAMÁN - NIHIL PRIUS FIDE - PAMPLONA (Navarra)

0,15 €

K 19175895

para esta escritura de **ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS**, y

---------- **O T O R G A** ----------

--- La "FUNDACIÓN AMADO ALONSO", tal y como está representada, eleva a público los acuerdos que resultan de la certificación protocolizada, y, en su virtud: ----------

--- a) *A fin de adaptar los Estatutos de la Fundación a la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, y por convenir al interés de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, acreditándose que no hay prohibición expresa del fundador y que se respeta el fin fundacional, se modifican dichos Estatutos en su totalidad, sustituyéndolos por un nuevo texto en el que se incluye la mencionada modificación estatutaria.* ----------

--- Dichos Estatutos me entrega la compareciente y yo, la Notario, dejo unidos a esta matriz, extendidos en siete folios de papel común.----------

--- b) Se designan por plazo de cuatro años, los miembros del Patronato, que estará integrado por las siguientes personas:----------

--- **DOÑA ESMERALDA MASÓ CABEZÓN, DOÑA BEGOÑA PÉREZ ERANSUS, DON JOSÉ EMILIO ECHAVARREN URTASUN, DON RICARDO JAVIER PITA MACAYA, DOÑA**

MARIA DEL VILLAR ARELLANO YANGUAS Y DOÑA ESTHER MARTÍNEZ PELAEZ.----------

--- Y se distribuyen los cargos entre los miembros del Patronato del modo siguiente:----------

--- Presidenta: **Doña Esmeralda Masó Cabezón**. ----------

--- Secretaria: **Doña Esther Martínez Peláez**. ----------

--- Tesorero: **Don Ricardo Javier Pita Macaya**.----------

--- Vocales: **Doña Begoña Pérez Eransus, Don José Emilio Echavarren Urtasun, Doña Maria del Villar Arellano Yanguas**. ----

--- De la certificación protocolizada resultan sus circunstancias personales, así como la aceptación de los mismos.----------

--- Así lo ha dicho y otorgado. ----------

--- **SEGUNDO**.- Se solicitan todas las exenciones tributarias y beneficios fiscales que procedan, según la legislación vigente. --------

--- **PROTECCIÓN DE DATOS.-** De conformidad con la legislación de protección de datos, informo al/los compareciente/s que este Despacho Notarial es responsable de tratamiento de datos personales con las finalidades de otorgamiento del documento público y su facturación, así como el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Así mismo, le informamos que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública es responsable del archivo y protocolo notarial con dicha finalidad.-------

--- Puede ejercitar los derechos que tiene reconocidos en los art. 15

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DE NAVARRA

NOTARÍA DE Dª MARÍA LUISA SALINAS ALAMÁN - NIHIL PRIUS FIDE - PAMPLONA (Navarra)

0,15 €

K 19175896

al 22 del RGPD 2016/679 ante este Despacho, así como obtener información adicional en la recepción. ----------

--- Adicionalmente, se le informa que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública trata sus datos para cotejarlos con la finalidad de comprobar su exactitud en base a la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Puede solicitar información adicional y ejercitar los derechos reconocidos en el RGPD 2016/679 en <protecciondedatos_dgsjfp@mjusticia.es>. Usted autoriza a este despacho notarial al acceso a sus datos para realizar cualquier subsanación que pudiera derivarse de este cotejo. ----------

--- Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. ----------

--- Leo esta escritura al/los compareciente/s por su elección, presta/n su consentimiento y firma/n. ----------

--- Y yo, la Notario, doy fe de: la capacidad y legitimación del/los

otorgante/s, que he leído la escritura íntegra, que el consentimiento se ha prestado libremente, que el/los compareciente/s ha/n hecho constar haber quedado debidamente informado/s de su contenido y alcance y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgante/s interviniente/s; así como de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel timbrado de la Serie K, números 19169261, 19169262 y 19169263, cuya expresión informática queda incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico.----------

Está/n la/s firma/s del/de los compareciente/s, mi signo, firma y rúbrica y el sello oficial de mi Notaría.----------

Sigue Documentación Unida

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DE NAVARRA

NOTARÍA DE Dª MARÍA LUISA SALINAS ALAMÁN · NIHIL PRIUS FIDE · PAMPLONA (Navarra)

0,15 €

OCP NOTARIADO

ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

28 de octubre de 2024

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social:	FUNDACION AMADO ALONSO
Apellidos:	undefined undefined
Documento:	G31719339
Nacionalidad:	

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

FUNDACIÓN AMADO ALONSO

Esther Martínez Peláez, secretaria técnica de la Fundación Amado Alonso, CIF G31719339, con domicilio en Lerín (Navarra) en Calle Mayor, nº 24, inscrita con el número 128, en el Registro de Fundaciones de Navarra,

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de la "Fundación Amado Alonso" (en adelante Fundación) figura la reunión celebrada en Lerín (Navarra), el 13 de septiembre de 2024, con la asistencia de todos los miembros del Patronato, en el que conforme a sus Estatutos se acuerda la modificación total de los Estatutos de la Fundación,

A fin de adaptar los Estatutos de la Fundación a la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, y por convenir el interés de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, acreditándose que no hay prohibición expresa del fundador y que se respeta el fin fundacional, se acuerda modificar dichos Estatutos en su totalidad y sustituirlos por un nuevo texto en el que se incluye la mencionada modificación estatutaria.

De lo que, con el Vº Bº de la Sra. presidenta, doy fe en Lerín, a la firma de la fecha electrónica

Vº Bº

Presidenta

Secretaria

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DE NAVARRA

NOTARÍA DE Dª MARÍA LUISA SALINAS ALAMAN - NIHIL PRIUS FIDE - PAMPLONA (Navarra)

FUNDACIÓN AMADO ALONSO 0,15 €

K 19175898

Esther Martínez Peláez, secretaria técnica de la Fundación Amado Alonso, CIF G31719339

CERTIFICA

Que conforme a lo establecido en los estatutos (capítulo IV), en la reunión de Patronato de 13 de septiembre de 2024 se acuerda designar el Patronato de la Fundación Amado Alonso por plazo de cuatro años, compuesto por seis miembros, dos por cada entidad fundacional: Ayuntamiento de Lerín, Gobierno de Navarra y Universidad Pública, e integrado por las siguientes personas

Presidenta:	Dña. Esmeralda Masó Cabezón	DNI 72673884W
Vocales:	Dña. Begoña Pérez Eransus	DNI 44612791J
	D. José Emilio Echavarren Urtasun	DNI 15760955K
	D. Ricardo Javier Pita Macaya	DNI 15826797Z
	Dña. María del Villar Arellano Yanguas	DNI 16015601B
	Dña. Esther Martínez Peláez	DNI 18209569D

Ostentando el cargo de secretaria Dña Esther Martínez Peláez y de Tesorero D. Ricardo Javier Pita Macaya

Que el Gobierno de Navarra nombró a D. José Emilio Echavarren Urtasun y a D. Ricardo Javier Pita Macaya como representantes en la Fundación Amado Alonso con fecha 23 de febrero de 2022. Con fecha 19 de septiembre de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Lerín acuerda designar como representantes del Ayuntamiento en la Fundación Amado Alonso a Dña. Mª Esmeralda Masó Cabezón y a Dña. Esther Martínez Peláez. La Universidad Pública de Navarra, con fecha 7 de marzo de 2024, designa como vocales de la Fundación Amado Alonso a Dña. Begoña Pérez Eransus y a Mª del Villar Arellano Yanguas.

Presentes en el acto todas las personas designadas, aceptan el cargo para el que han sido propuestos.

De lo que, con el Vº Bº de la Sra. Presidenta, doy fe en Lerín, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
Presidenta

Secretaria

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "AMADO ALONSO."

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación AMADO ALONSO (en adelante Fundación), el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Lerín y la Universidad Pública de Navarra constituyeron una fundación conforme a lo dispuesto en la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, entidad sin ánimo de lucro que, por voluntad de su/s fundadores/as, tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Ámbito de actuación y domicilio.

1. La fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el resto del territorio nacional, así como actividades de carácter internacional.

2. El domicilio de la fundación se establece en la calle Mayor, nº 24 de la localidad de Lerín (Navarra).

3. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la fundación mediante la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 3. Duración.

La fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad.

1. La fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción del acto constitutivo en el Registro de Fundaciones de Navarra, y desde ese momento goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

2. En consecuencia, puede realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 5. Régimen jurídico y tributario.

1. La fundación se rige por la voluntad de su/s fundadores/as manifestada en el documento fundacional, en los presentes Estatutos, en las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por el Fuero Nuevo de Navarra y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

USIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

2. El protectorado de la fundación será ejercido a través del Departamento que, en razón de la materia, sea titular de atribuciones vinculadas con los principales fines fundacionales, tal y como aparecen descritos en los presentes estatutos.

3. La fundación opta por acogerse a la aplicación del régimen tributario especial regulado en el Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo, quedando vinculada al mismo en tanto cumpla los requisitos para su aplicación o no comunique su renuncia al régimen.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6. Fines fundacionales.

Los fines de interés general perseguidos por la fundación son los siguientes:

A) Contribuir al mejor conocimiento de la vida del profesor navarro Amado Alonso y de su contexto histórico en el ámbito académico y social de Navarra, España y otros países.

B) Reivindicar, ante la comunidad científica internacional, la vigencia de las aportaciones científicas de Amado Alonso en los campos de la filología española, la didáctica de la lengua española, la teoría literaria y la crítica literaria, mediante programas editoriales y de investigación.

C) Impulsar actividades investigadoras y divulgativas tendentes a desarrollar las líneas de trabajo y el espíritu de la obra de Amado Alonso, sus colaboradores y discípulos.

D) Fomentar la recogida de documentación, sobre Amado Alonso; formada por su propia. biblioteca, papeles personales, correspondencia, etcétera.

E) Llevar a cabo todo tipo de programas de investigación y de difusión encaminados al logro de los objetivos mencionados.

F) Comprometer de manera solidaria en esta tarea educativa y cultural a cuantas instituciones, corporaciones, empresas y personas físicas, nacionales e internacionales, compartan el espíritu y los objetivos de esta Fundación.

G) Administrar y gestionar en sus más amplios términos todas las obras de D. Amado Alonso García, incluyendo los derechos de reproducción y comunicación pública, la puesta a disposición de las obras en redes de comunicación global, distribución de ejemplares, transformación y traducción de obras.

Artículo 7. Principales Actividades fundacionales.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la fundación realizará, principalmente, las siguientes actividades encaminadas al cumplimiento los mismos:

A) Organización de cursos, ciclos de conferencias, congresos, simposios, coloquios y sesiones de estudio y formación sobre temas relacionados con la vida y obra de Amado Alonso.

B) Organización y desarrollo de talleres de trabajo sobre literatura, gramática y lengua castellana relacionados con los temas y estudios de Amado Alonso.

C) Redacción, edición y distribución de folletos, monografías y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, debate y divulgación relacionadas con los fines de la Fundación.

D) Promoción y organización de exposiciones, ferias y cursos monográficos, periódicos y permanentes, fijos o itinerantes, sobre cualquier tema relacionado con la vida y obra de Amado Alonso y con los fines de la Fundación.

E) Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

2. La fundación podrá realizar actividades empresariales cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores.

3. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, no pudiendo tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

Artículo 8. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9. Publicidad de las actividades.

La fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarias/os y demás interesadas/os.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS/AS PERSONAS BENEFICIARIOS/AS.

Artículo 10. Destino de rentas e ingresos.

1. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2. La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DE NAVARRA

NOTARIA DE Dª MARÍA LUISA SALINAS ALAMAN - NIHIL PRIUS FIDE - PAMPLONA (Navarra)

0,15 €

3. La fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 del importe de su resultado contable, corregido con los ajustes y en los términos establecidos en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio de Fundaciones de Navarra. El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato.

Artículo 11. Selección de beneficiarios/as.

1. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. En concreto, podrán ser beneficiaros/as de las prestaciones de la fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

2. La elección de las/los beneficiarias/os se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Que formen parte del sector de población atendido por la fundación.

b) Que demanden la prestación o servicio que la fundación puede ofrecer.

c) Que se atribuya en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.

d) Que cumplan otros requisitos que con carácter específico puedan establecerse.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas o colectivos concretos.

4. En ningún caso podrán ser beneficiarias las personas individualmente determinadas.

5 Las/los fundadores y sus cónyuges o personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, no podrán ser las/los destinatarias/os principales de las actividades que se realicen la fundación, ni gozar de condiciones especiales para beneficiarse de sus servicios.

6 Los servicios que preste la fundación a sus beneficiarios/as podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarias/os.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 12. La naturaleza del Patronato.

1. El gobierno, administración y representación de la fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará todas las facultades y funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y a la voluntad

del/de la fundador/a manifestada en el acto de constitución y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

Artículo 13. Las Patronas y los Patronos.

1. Las personas que integran el Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de una/un representante leal.

2. La función de patrono será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad de carácter retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también al/a la persona fundador/a y a su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.

3. Las/los patronas/os deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocadas/os y cumplirán en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

4. Las/los patronas/os ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en la normativa vigente.

5. Las/los patronas/os responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la normativa o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14. Gratuidad.

1. Las/los patronas/os desempeñarán gratuitamente sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas/os de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

2. Las/los patronas/os no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí ni a través de persona o entidad interpuesta.

Artículo 15. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros patronas/os. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

USIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

2. Podrán integrar el Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

3. La función de patrona/o que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otra/o patrona/o por ella/él designada/o, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, la/el representada/o formule por escrito.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de las/los representantes en caso de que fueran varios.

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamada/o a ejercer la función de patrona/o por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16. Reglas para la designación de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

2. Las/los patronas/os serán nombradas/os por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.[1]

3. Las/los patronas/os continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

4. La designación o renovación de nuevas/os patronas/os se hará por las Administraciones e Instituciones fundacionales a partes iguales entre ellas.
Cada una de las Administraciones Publicas designara a las personas físicas que vayan a ejercer el cargo de Patronos.

Cesarán automáticamente, como miembros del Patronato quienes cesen en el desempeño de los cargos, en función de los cuales hubieran sido designados por la Administración correspondiente.

5. En caso de que, en algún momento, faltaran todas las personas integrantes del Patronato, el nombramiento de patronos/as será realizado por su/s fundadores/as y, en caso de no existir, esta facultad de nombramiento corresponderá al Protectorado.

Artículo 17. Cargos en el Patronato.

1. El cargo de Presidente/a corresponderá al alcalde o alcaldesa de Lerín. El Patronato designará un/una Secretario/a que podrá, o no, ser patrono/a; en caso de no serlo, tendrá voz pero no voto.

2. El Patronato podrá nombrar también de entre sus miembros a un/una Vicepresidente/a y a un/una Tesorero/a.

[1] El nombramiento de Patrono también puede ser vitalicio. Si no es vitalicio se puede prever la renovación por mitades o tercios para evitar el cese simultaneo de todos los miembros. Si los/as patronos/as fueran designados por razón de su cargo, se tiene que prever esa renovación.

3. Las/los patronas/os que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

4. La designación y la revocación de estos cargos se hará por el Patronato por mayoría simple, conforme al artículo 25.6.

Artículo 18. Aceptación y renuncia de patronas/os.

Las/los patronas/os entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento y, en su caso, el cargo. La aceptación o la renuncia deben hacerse en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notaría o Notario. Asimismo, se podrán llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose las mismas mediante certificación expedida por la Secretaria o Secretario, comparecencia personal en el Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna

Artículo 19. Funciones del/de la Presidente/a.

1. Son funciones del/de la Presidente/a las siguientes:

a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la fundación.

b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones del Patronato.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.

d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de la normativa vigente.

e) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Presidente/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, y de no existir el/la vocal de mayor edad del Patronato.

Artículo 20. Funciones del/de la Secretario/a.

1. Son funciones del/de la Secretario/a las siguientes:

a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente/a y citar a los miembros del mismo.

b) Asistir a las reuniones y levantar las actas correspondientes.

c) Custodiar toda la documentación perteneciente a la fundación.

d) Expedir las certificaciones con el visto bueno del/de la Presidente/a, o de quién le sustituya, y emitir los informes que sean necesarios.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DE NAVARRA

NOTARÍA DE Dª MARÍA LUISA SALINAS ALAMÁN
NIHIL PRIUS FIDE
PAMPLONA (Navarra)

0,15 €

e) Asumir las funciones de la tesorería cuando no exista el cargo de tesorero/a en el Patronato.

f) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le estén atribuidas, en su calidad de Secretario/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Secretario/a, el/la vocal de menor edad del patronato.

Artículo 21. Funciones del/de la Vicepresidente/a.

1. De existir el cargo, serán funciones del/de la Vicepresidente/a las siguientes:

a) Desempeñar las funciones de sustitución del/de la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad.

d) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Tesorero/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones del/de la Vicepresidente/a, el/la miembro que designe el/la Presidente/a.

Artículo 22. Funciones del/de la Tesorero/a.

1. De existir el cargo, serán funciones del/de la Tesorero/a las siguientes:

a) Custodiar los fondos de la fundación y llevar la contabilidad.

b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

c) Confeccionar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria económica.

d) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Tesorero/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones del/de la Tesorero/a, el/la miembro que designe el/la Presidente/a.

Artículo 23. Cese de los/as patronos/as.

El cese de los/as patronos/as de la fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados/as miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar sus funciones con la diligencia precisa, si así se declara por el propio Patronato, previa audiencia, o por resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la normativa vigente.

f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados/as por un determinado tiempo.

g) Por mayoría de dos tercios de las/los miembros del Patronato, salvo disposición en contra del/de la fundador/a.

h) Por renuncia, que podrá realizarse por las formas previstas para la aceptación.

i) Por las siguientes causas:

Artículo 24. Facultades del Patronato.

1. Las facultades del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la fundación sin excepción alguna, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

a) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la fundación.

b) Acordar la modificación de los Estatutos en la forma prevista en éstos, e interpretar los mismos.

c) Acordar la fusión de la fundación en la forma prevista en estos Estatutos.

d) Acordar la extinción cuando concurra causa para ello.

e) Establecer prioridades de actuación de la fundación y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles para el mejor cumplimiento de las finalidades de la fundación.

f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

g) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria expresiva de las actividades y de la gestión económica y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

h) Seleccionar a los/las beneficiarios/as de las prestaciones fundacionales.

i) Concertar prestaciones y colaboraciones con personas o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la fundación.

USIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DE NAVARRA

NOTARIA DE Dª MARIA LUISA SALINAS ALAMAN
NIHIL PRIUS FIDE
PAMPLONA (Navarra)

0,15 €

K 19175303

j) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la fundación.

k) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la fundación, tanto judicial como extrajudicialmente.

l) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones.

m) Delegar sus facultades en una/o o más patronas/os, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, la aprobación del presupuesto y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran de la autorización, en su caso, del Protectorado.

n) Nombrar apoderadas o apoderados generales o especiales.

ñ) Nombrar, en su caso, a las/los titulares o miembros de otros órganos de la fundación previstos en estos Estatutos.

o) Permitir que el Protectorado compruebe el correcto ejercicio del derecho de fundación y la legalidad del funcionamiento de la fundación, y cumplir, con relación al mismo, las obligaciones de comunicación y de solicitud de autorización que correspondan.

p) Las demás facultades que deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la fundación que se encuentren atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 25. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias expresarán el orden del día y las circunstancias de la reunión, y se cursarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción con una antelación mínima de 48 horas.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando reunidos todos las/los patronas/os decidan por unanimidad constituirse en Patronato.

4. El Patronato podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus miembros en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión.

5. El Patronato quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración y toma de acuerdos cuando concurran, de forma presencial o a distancia, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o aquellos que estatutariamente les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros, incluyendo en esta proporción a los/las anteriores.

6. Los acuerdos serán adoptados, con carácter general, por mayoría simple de votos de los/as patronos/as asistentes, presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

7. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato para aprobar los acuerdos que se refieran a:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Fusión de la fundación.

c) Extinción de la fundación.

d) Cese de patronas/os por el Patronato.

8. De las reuniones se levantará el acta correspondiente por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a, en la que se referirá el nombre de los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los miembros, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Dotación.

La dotación de la fundación podrá consistir en bienes y derechos de contenido patrimonial que se afecten por las personas fundadoras al cumplimiento de los fines fundacionales en el momento de la constitución, y estará compuesta por:

a) La dotación inicial, que tendrá carácter irrevocable e irreversible.

b) Incrementos de dotación posteriores realizados durante la existencia de la fundación, mediante nuevas aportaciones dinerarias, transformación de reservas o excedentes de patrimonio, por las aportaciones en concepto de dotación efectuadas por fundadores/as o por terceras personas, y por afectación acordada por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 27. Patrimonio.

1. El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DE NAVARRA

NOTARÍA DE Dª MARÍA LUISA SALINAS ALAMAN
NIHIL PRIUS FIDE
PAMPLONA (Navarra)

0,15 €

b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación.

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2. El patrimonio de la fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos o incrementos patrimoniales.

Artículo 28. Contabilidad y presupuesto.

1. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Serán de aplicación obligatoria las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

2. La fundación, si le ha sido reconocido el régimen tributario especial, deberá respetar las previsiones relativas a la contabilidad, auditoria y presupuestos recogidas en el Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3. El Patronato de la fundación anualmente confeccionará el inventario de bienes, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

4. La fundación presentarán los documentos a que se refiere el apartado anterior ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

5. El Patronato también practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

6. El Patronato someterá las cuentas anuales a auditoría externa, cuando así sea exigible por la normativa vigente, o cuando lo estime oportuno. Los informes de auditoría se presentarán ante el Protectorado en el plazo de tres meses desde su emisión.

7. El Patronato presentará, en su caso, ante la Administración competente la documentación económica que disponga la normativa vigente.

Artículo 29. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 30. Modificación Estatutaria.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que no haya sido prohibida por su/s fundadores/as y resulte conveniente a los intereses de la misma y a la mejor consecución de sus fines.

2. La modificación deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato.

3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que, con relación a la modificación aprobada, impongan la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 31. Fusión.

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la fundación con otra u otras fundaciones, siempre que sean respetados los fines fundacionales y tal acuerdo no haya sido prohibido por su/s fundadores/as.

2. La fusión deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato.

3. El acuerdo de fusión habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la fusión acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE NAVARRA

NOTARIA DE Dª MARÍA LUISA SALINAS ALAMAN
NIHIL PRIUS FIDE
PAMPLONA (Navarra)

0,15 €

Artículo 32. Causas y procedimiento de extinción.

1. La fundación se extinguirá por:

a) El cumplimiento íntegro del fin fundacional.

b) La imposibilidad de realización del fin fundacional, sin perjuicio de la posible modificación o fusión con otra u otras fundaciones. En el supuesto de fusión, la misma podrá suponer la extinción de la fundación.

c) Procedimiento de fusión que lleva aparejada la extinción.

d) La ilicitud de sus actividades o finalidades declarada por sentencia firme.

e) La concurrencia de otras causas previstas en la escritura de constitución o en la normativa vigente.

2. La extinción de la fundación requerirá, salvo que concurra causa automática o sea ordenada por resolución judicial motivada, que sea acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato.

3. El acuerdo de extinción habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la extinción acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 33. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la fundación, salvo en el caso de que la misma se produzca por fusión con otra, determinará la apertura de un procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, y que se ajustará a lo dispuesto, en su caso, en la normativa vigente. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad en favor de entidad o entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo a fines de interés general análogos a los realizados por la fundación. Esta o estas entidades destinatarias se concretarán por el Patronato, en su caso, en el momento de acordar la extinción.

DOY FE QUE ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, OBRANTE EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, Y QUE, DEJANDO NOTA EN SU ORIGINAL, LA EXPIDO, **SIN EFICACIA EJECUTIVA**, PARA LA PARTE OTORGANTE, SOBRE DOCE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO PROVINCIAL DE LA SERIE K, NÚMEROS 19175894, 19175895, 19175896, 19175897, 19175898, 19175899, 19175900, 19175901, 19175902, 19175903, 19175904 Y 19175905. EN PAMPLONA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -